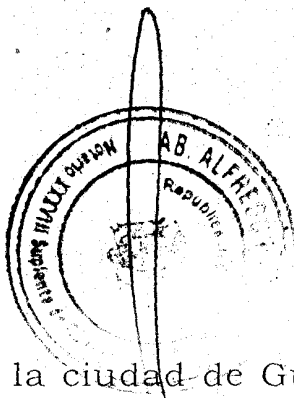


001-004-0000/11334



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



*No. 2017-09-01-038-P01993
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA CONSULTORA
GLOBALTRADECONSULTING S.A.-
CUANTÍA: US\$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete, ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, el señor José Javier Hidalgo Damerval, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, de ocupación economista, domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y la señorita Fiorella Mía Cassinelli Damerval, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación estudiante universitaria, domiciliada en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y





resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción,

piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el Registro Público a su cargo, el contrato de constitución de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA**

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **CONSULTORA GLOBALTRADECONSULTING S.A.** las siguientes personas: señor **José Javier Hidalgo Damerval**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación economista, domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y la señorita **Fiorella Mía Cassinelli Damerval**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación estudiante universitaria, domiciliada en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. Las personas antes indicadas manifiestan su voluntad de unirse con el objeto de constituir una compañía anónima para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades que de ella provinieren, de acuerdo a la ley. **CLAUSULA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

por los convenios de las partes, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el presente estatuto social que se inserta a continuación.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CONSULTORA GLOBALTRADECONSULTING S.A. CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION OBJETO SOCIAL, PLAZO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Con el nombre de **CONSULTORA GLOBALTRADECONSULTING S.A.**

constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la presente compañía anónima, la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas y particularmente por la Ley de Compañías, el presente estatuto social y los reglamentos que se dictaren por parte de sus órganos competentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-

La compañía que por el presente instrumento se constituye, tendrá por objeto único dedicarse a la consultoría de gestión empresarial. Dicha actividad podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases vinculadas entre sí o complementarias a ella, tales como: **(A)** asesoramiento, orientación y asistencia operacional a personas naturales, empresas, e instituciones de la administración pública, en temas de importación, exportación, análisis de mercados, alianzas estratégicas, contratos de inversión y diferimientos arancelarios; **(B)** asesoramiento, orientación y asistencia operacional a personas naturales, empresas, e instituciones de la administración pública en actividades de gestión, como planificación



estratégica y organizativa; esferas de decisión de carácter financiero; planificación financiera y presupuestación; objetivos y políticas de comercialización y planificación de la producción y de controles; (C) Capacitaciones, conferencias y talleres a personas naturales, empresas y entidades de la Administración públicas, en las temáticas antes descritas.

ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al caso.

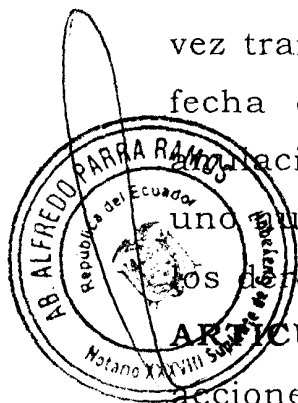
CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.- La compañía tendrá un capital suscrito de **US\$800 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-

Las acciones estarán numeradas de la **CERO CERO UNO** a la **OCHOCIENTAS**, inclusive y, serán firmadas por el Gerente General de la compañía. Se podrán emitir títulos de acciones, de acuerdo con la ley, en los libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Gerente General de la compañía, pudiendo comprender una o más acciones. De igual manera, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones, conforme a la ley, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el certificado al accionista y éste suscribirá el recibo correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y concede derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada (íntegramente pagada en un cien por ciento) da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se otorgarán a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO NOVENO.-** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde también se anotarán las transferencias de dominio o gravámenes que llegaren a pesar sobre las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** Si un título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado, previa publicación efectuada a costa del accionista, por tres días

consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.



ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirán a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones, siempre que no se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, de tal forma que no podrán ejercer su derecho de preferencia mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este concepto. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso donde consta la resolución de la Junta General de Accionistas relacionado con este aumento de capital.

ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y, atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de la siguiente manera: **A)** Reclamar por la vía judicial el cumplimiento de esta obligación y el pago del máximo del interés convencional desde la fecha de suscripción; **B)** Proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista, sobre la base del documento de suscripción, para hacer efectiva la proporción de capital en numerario no entregada y sus intereses según la letra anterior; **C)** Enajenar los certificados provisionales por cuenta y riesgo del accionista

moroso. En caso de procederse a la venta de los certificados, la enajenación se verificará por intermedio de un martillador público o de un corredor titulado. Para la entrega del título se sustituirá el original por un duplicado. La persona que adquiriera los certificados se subrogará en todos los derechos y obligaciones del accionista, quedando este subsidiariamente responsable del cumplimiento de dichas obligaciones. Si la venta no se pudiere efectuar, se rescindirá el contrato respecto al accionista moroso y la acción será anulada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la compañía las cantidades ya percibidas por ella, a cuenta de la acción. La anulación se publicará expresando el número de la acción anulada.

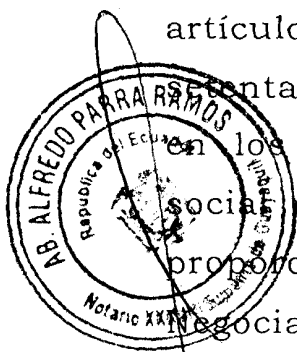
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DE LAS ACCIONES.-

Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-

Constituyen derechos fundamentales de los accionistas: **A)** Tener la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de esta compañía; **B)** Intervenir en las Juntas Generales, con derecho a voto, cuando de acuerdo con la clase de acción se lo conceda la ley y los estatutos; **C)** Formar parte de los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía, si han sido elegidos según la ley y los estatutos; **D)** Gozar de preferencia para la suscripción de las acciones, en el caso de aumento de capital,

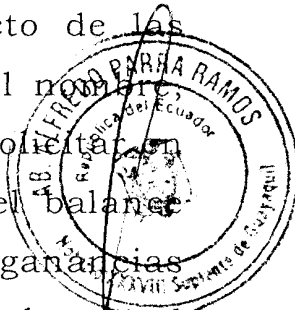
siempre que no se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, tal como lo ha establecido el artículo undécimo de este estatuto y artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Compañías; **E)** Participar en los beneficios sociales y distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía, proporcionalmente al monto de sus acciones; **F)** Negociar libremente sus acciones; **G)** Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, para cuyo efecto los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, podrán impugnar dentro de los plazos y conforme a las disposiciones que se establecen a continuación, los acuerdos de las Juntas Generales o, de los Organismos de Administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley de Compañías o, el Estatuto Social o, que lesionan en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía. Sin embargo, no podrá ejercer este derecho, el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes. **H)** Poder ser representados en Junta General por cualquier persona, salvo que se trate de alguno de los administradores, comisarios o, miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización de la compañía, ni sus respectivos suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General, mediante un poder general o especial otorgado ante notario,

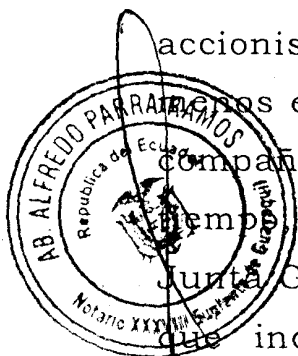




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

comunicación, carta o facsímil, dirigida a los representantes legales de la compañía, indicando lugar y fecha de emisión, nombre de la compañía de que se trata, nombres y apellidos del representante, determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se entiende de la representación y el nombre, apellido y firma autógrafa del accionista; **I)** Solicitar en las oficinas o local social de la compañía el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisarios, con quince días de anticipación por lo menos de la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas en que deba conocerse, los cuales les serán entregados en copia certificada. De igual manera, podrán solicitar copias de las actas de las Juntas Generales de Accionistas, la lista de accionista e informes sobre los asuntos tratados o a tratarse en dichas juntas; **J)** Cualquier accionista podrá solicitar a los administradores o comisarios de la compañía que convoquen a Junta General, si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías en el artículo doscientos treinta y cuatro, esto es dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, no se ha conocido en Junta General de Accionistas el balance anual o, no se hubiere deliberado sobre las utilidades. Y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que convoque a la Junta General de





Accionistas, acreditando ante ella su calidad de accionista; **K)** Los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social de la Compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo a los administradores, que se convoque a Junta General de Accionistas para conocer los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare realizar la convocatoria o no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir a la Superintendencia de Compañía, solicitando sea convocada; **L)** Cuando existan fundadas sospechas de actitud negligente por parte de los comisarios, los accionistas que representan por lo menos la quinta parte del capital pagado, podrán denunciar el hecho a la Junta General en los términos establecidos en este mismo artículo, letra K; **LL)** Cualquier accionista podrá denunciar por escrito ante los comisarios, los hechos que estimen irregulares en la administración; **M)** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General, los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida. Si se pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no puede ejercitarse sino



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

una sola vez, sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión, cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente y, **N)** En general, cualquier otro derecho que estipule la ley. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- Son obligaciones del accionista: **A)**

Aportar a la compañía la proporción del capital suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en estos estatutos. El plazo para el pago íntegro de dichos valores no podrá exceder de dos años, contados a partir de la fecha de la emisión del certificado provisional;

B) El accionista es personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de ellas haga; **C)** Responder ante los acreedores de la compañía en la medida en que hubiere percibido pagos de la misma, con infracción a las disposiciones legales,

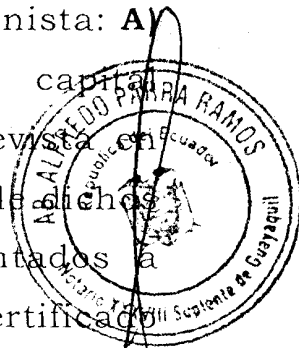
a no ser que los haya percibido de buena fe. La compañía por su parte, tampoco podrá reclamar cantidades que los accionistas hubieren percibido de buena fe como participación de los beneficios. Los derechos que se trata en esta letra, prescribirán en cinco años, contados desde la recepción del pago y, **D)**

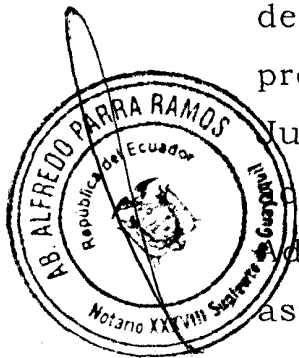
En general, cualquier otra obligación que la Ley de Compañía, leyes conexas o las correspondientes resoluciones emitidas por los órganos competentes les exijan a sus accionistas. **CAPITULO TERCERO.- DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El

gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la misma que constituye el





órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Director, con las atribuciones y deberes que les concede la ley y, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** La

Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. Adicionalmente, el Director de la compañía podrá asistir a las Juntas Generales de Accionistas, en las que tendrá derecho a ser escuchado. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General a los accionistas, para lo cual podrá utilizar cualquiera de las formas de convocatoria contempladas en la legislación vigente. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, o de cualquier forma aceptada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin perjuicio de poder repetirse este llamado en el aviso que contenga la convocatoria general a los accionistas. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro elemento que adicionalmente sea establecido a través de resoluciones emitidas por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Gerente



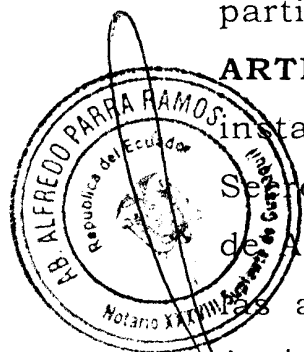
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General, sea por su iniciativa o, a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, según lo señalado en el artículo décimo cuarto letra -K- de este estatuto. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL QUORUM.-

Para constituir quórum en la Junta General de Accionistas, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, cuyo contenido no podrá modificarse al establecido en primera convocatoria que, no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la reunión y contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren, salvo que se trate de segunda convocatoria para efectuar una Junta General de los enunciados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, esto es para conocer sobre aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, en cuyo caso será necesaria la presencia de la tercera parte del capital pagado, más si en esta no hubiere el quórum requerido, se procederá a realizar una tercera convocatoria la que se constituirá con el número de accionista presentes y, que no podrá demorar más de sesenta días, contados a

partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se efectúe.



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario o, quien hiciera sus veces, formará la Lista de Asistentes. En ella se incluirán a los tenedores de acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. En la Lista de Asistentes se anotará los nombres de los accionistas representados y presentes, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total que se hiciere. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum estatutario, se conocerá y resolverá sobre el informe y memoria del comisario en relación al balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, informe y memoria de los administradores en relación al ejercicio económico del año anterior, estudio del balance general de la compañía con sus cuentas de pérdidas y de ganancias correspondientes; resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; constitución del fondo de reserva; elección de las nuevas autoridades, representantes legales y demás miembros que correspondan hacerlos en ese periodo, según estos estatutos y, cualquier otro punto que conste en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Presidirá las Juntas Generales el Gerente General y se nombrará un Secretario Ad-Hoc,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

pudiendo, si fuere necesario, nombrarse también un Presidente Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por un número de votos que representen la mitad más uno, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Al concluir el tratamiento de los puntos de la convocatoria, en la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el secretario o, quien hiciere sus veces, redacte un acta con el resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General de Accionistas, siendo tales resoluciones o acuerdos de cumplimiento obligatorio para los accionistas, los cuales entrarán de inmediato en vigencia, salvo el derecho de oposición señalado en el artículo décimo tercero letra -G- de este estatuto, conforme a la Ley de Compañías. Todas las actas de la Junta General de Accionistas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, por quienes hayan hecho sus veces en la reunión dichas actas podrán llevarse a maquina en hojas debidamente foliadas o ser

asentadas en un libro destinado para el efecto. Además, se elaborarán de conformidad con el art. 246 de la Ley de compañías y el respectivo reglamento que, para dicho efecto emitan los órganos competentes.



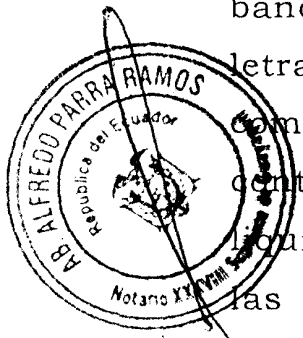
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las Juntas Generales de Accionistas se podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, siempre y cuando los accionistas concuerden con ella y se aprueben los puntos a tratar. **ARTICULO**

VIGESIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **A)** Designar y remover al Gerente General y al Director de la compañía; **B)** Designar y remover uno o más comisarios, junto con sus respectivos suplentes; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios sobre los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Sin embargo, no podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del o los comisarios, según el artículo doscientos treinta y uno, numeral dos y doscientos setenta y nueve, número cuatro de la Ley de Compañías; **D)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **E)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, fusión, transformación escisión, disolución y liquidación de la compañía y, en general cualesquiera que conlleve la modificación del contrato social; **F)** Autorizar la transferencia,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

enajenación y gravamen, a cualquier título que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **G)** Acórdar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **H)** Fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **I)** Conocer de cualquier asunto concerniente a la compañía y los demás que expresamente se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **J)** Limitar, operacional, económica y funcionalmente las atribuciones del Gerente General y del Director; **K)** Resolver sobre la amortización de las acciones; **L)** Fijar la retribución de los comisarios y administradores y, **LL)** Resolver los demás asuntos que le corresponden por ley, los presentes estatutos o reglamentos pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, actuando individualmente: **A)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)** Administrar la compañía, dirigir sus negocios, empresas u instalaciones, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **C)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D)** Suscribir conjuntamente los títulos o certificados provisionales de acciones de la compañía; **E)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma; **F)** Manejar



los fondos de la compañía, bajo su responsabilidad, para lo cual podrá abrir, cerrar, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **G)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **H)** Nombrar, contratar, fijar sus remuneraciones, despedir y liquidar trabajadores, empleados o funcionarios, previa las formalidades de Ley; **I)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; **J)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y, **K)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto Social y demás disposiciones que se emitan sobre este tema. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO.- Son atribuciones y deberes del Director: **A)** Reforzar la imagen institucional de la compañía; **B)** Coadyuvar a que la compañía cumpla con su objeto social; **C)** Mantener reuniones con personas naturales, empresas y entidades de la administración pública, a nombre de la compañía; **D)** De considerarlo necesario para los intereses de la compañía; acudir a las Juntas Generales de Accionistas, y ser escuchado respecto de los puntos del orden del día. **E.** El Director no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

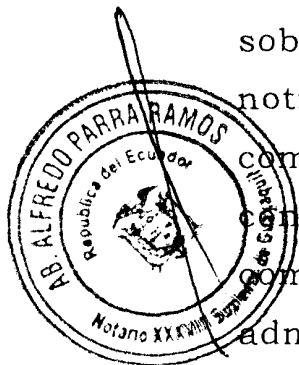
El Gerente General y el Director durarán hasta cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TRIGESIMO**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

PRIMERO.- El o los comisarios principales así como sus respectivos suplentes, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos al término del mismo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son deberes, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los comisarios, los siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración; **B)** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **C)** Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **D)** Revisar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; **E)** Convocar a juntas generales de accionistas en determinados casos, de acuerdo a lo señalado con la ley; **F)** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean convenientes; **G)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **H)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; **I)** Pedir informes a los administradores; **J)** Proponer motivadamente la remoción de los administradores; **K)** Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación, les hará



personal y solidariamente responsables con los administradores; **L)** Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre las observaciones que formule y les fueren notificadas. La omisión o negligencia por parte de los comisarios será sancionada por la Superintendencia con la multa correspondiente. Es prohibido a los comisarios: **A)** Formar parte de los órganos de administración de la compañía; **B)** Delegar el ejercicio de su cargo y, **C)** Representar a los accionistas en la Junta General. Tanto el comisario principal como el suplente, serán accionistas de la compañía. Podrán ser reelegidos y deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Los comisarios suplentes, subrogarán a los principales con las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades.

CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.-

ARTICULO TRIGESIMO TECERO.- Siendo derecho fundamental de todo accionista, participar de los beneficios sociales, conforme a lo señalado en el artículo décimo tercero, letra -E- de este estatuto, la distribución de las utilidades se hará en proporción al valor pagado de las acciones. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin derecho al pago de interés por este concepto, de acuerdo al artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** De las utilidades del ejercicio anual, que resulten después de realizar las deducciones a la que hubiere lugar



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

conforme a la ley, se destinará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos, a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionista. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEXTO.- Acordada por la Junta General de Accionistas la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que correspondan, que prescribe en cinco años. **CAPITULO**

SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, la que se efectuará conforme a las normas de la Ley de Compañías y demás resoluciones que para este efecto dicten los órganos competentes. **CAPITULO SEPTIMO.- DEL**

FONDO DE RESERVA.- ARTICULO TRIGESIMO

OCTAVO.- La compañía creará un fondo de reserva legal en numerario, una vez establecidas las utilidades líquidas, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para formarlo, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado dicho fondo, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. **CLAUSULA CUARTA.-**

DECLARACIONES.- PRIMERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Por medio de este instrumento, los socios fundadores suscriben las acciones de la compañía de la siguiente manera: **A.-**

JOSE JAVIER HIDALGO DAMERVAL , suscribe la cantidad de **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE**

acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, mismas que serán pagadas en numerario, y, **B.**

RORELLA MÍA CASSINELLI DAMERVAL, ha suscrito la cantidad de **UNA** acción ordinaria y nominativa, de

un Dólar de Los Estados Unidos de América, misma que será pagada en numerario. De conformidad a lo

dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Compañías,

los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una

institución bancaria, y acuerdan que pagarán la

totalidad del capital suscrito en el plazo máximo de

dos años contados a partir de la inscripción de este

documento en el Registro Mercantil. **CLAUSULA**

QUINTA. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR CON

CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL- Los

socios fundadores al momento de la suscripción de la

presente escritura por unanimidad nombran para un

periodo de cinco años: Gerente General de la compañía

al señor José Javier Hidalgo Damerval, y Director de la

compañía al señor Juan Carlos Cassinelli Cali. Así

también, autorizan al señor Jose Javier Hidalgo

Damerval para que realice todas las diligencias legales

y administrativas necesarias, hasta la legalización de

este contrato Anteponga y agregue Usted, Señor

Notario, las demás formalidades legales necesarias

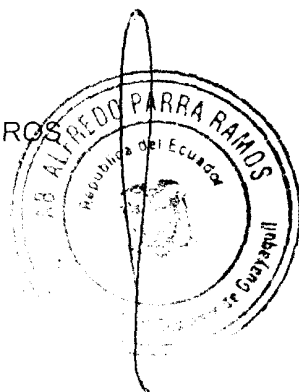
para la validez y perfeccionamiento de este

instrumento. **Firmado)** Abogada Laura Cristina





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7763740
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0918018987 HIDALGO DAMERVAL JOSE JAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORA GLOBALTRADECONSULTING S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M70

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.01 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.03 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

OPERACION PRINCIPAL M7020.04 PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/06/2017 12:00 AM

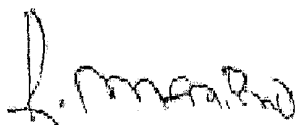
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

04/05/2017 12.06 PM



AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

RECEIVED
04/05/2017

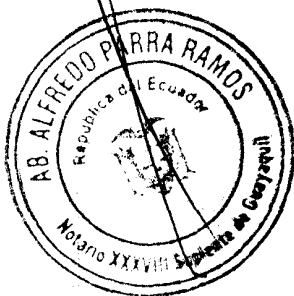
IDECU0921122032<<<<<<<<<<<<<<
960328F260429ECU<<<<<<<<<<<<<<
CASSINELLI<DAMERVAL<<FIORELLA<



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Fiorella Cassinelli



Número único de identificación: 0921122032

Nombres del ciudadano: CASSINELLI DAMERVAL FIORELLA MIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 28 DE MARZO DE 1996

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: JUAN CASSINELLI

Nombres de la madre: LAURA DAMERVAL

Fecha de expedición: 29 DE ABRIL DE 2014

Información certificada a la fecha: 5 DE MAYO DE 2017

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

N° de certificado: 175-022-92117



175-022-92117

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.05 12:52:21 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN


Ecuador

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091801898-7**


APELLIDOS Y NOMBRES
HIDALGO DAMERVAL
JOSE JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI


FECHA DE NACIMIENTO **1994-01-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



FIRMA DEL CEDULADO

Q10 U1002736 C 12

V13441444

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HIDALGO CONCHA FERNANDO JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DAMERVAL AROSEMA SONIA CATHERINE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-05-04

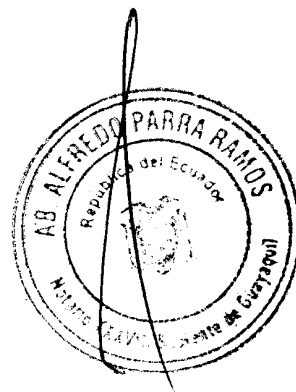
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-04

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

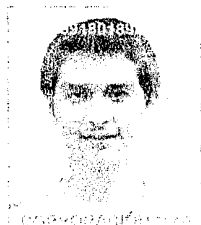
FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU0918018987<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
940115M240504ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
HIDALGO<DAMERVAL<<JOSE<JAVIER<





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0918018987

Nombres del ciudadano: HIDALGO DAMERVAL JOSE JAVIER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 15 DE ENERO DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: FERNANDO JAVIER HIDALGO CONCHA

Nombres de la madre: SONIA CATHERINE DAMERVAL AROSEMENA

Fecha de expedición: 4 DE MAYO DE 2012

Información certificada a la fecha: 5 DE MAYO DE 2017

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 173-022-92137



173-022-92137

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.05 12:52:49 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>



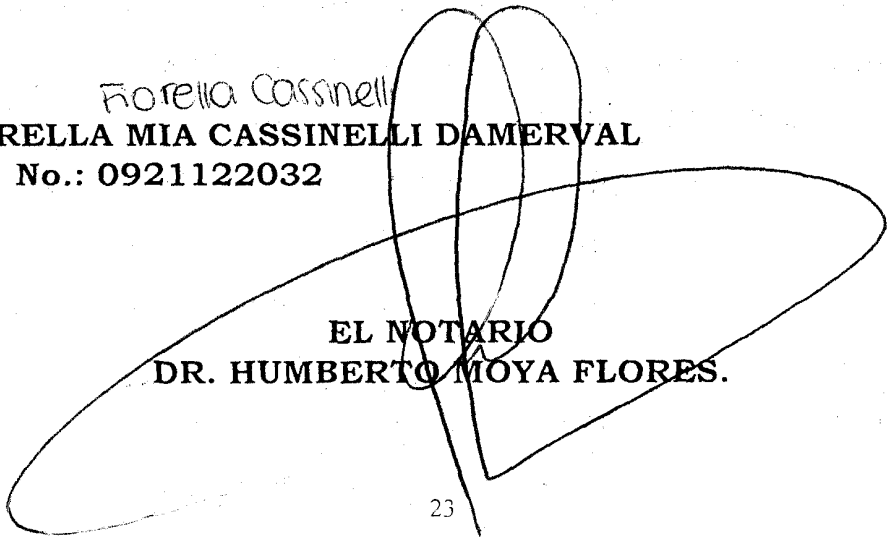
Jr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Daméryal Arosemena. Registro en número siete mil ciento diez del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que han sido considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guión dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron, y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**




JOSE JAVIER HIDALGO DAMERVAL
C.C. No. 0918018987

Fiorella Cassinelli
FIGRELLA MIA CASSINELLI DAMERVAL
C.C. No.: 0921122032


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

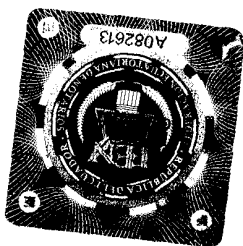
SE OTORGO ANTE EL NOTARIO TITULAR DR.
HUMBERTO MOYA FLORES Y CONSTA
DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI
CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO**
TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 24 DE MAYO DEL 2017

afp

AB. ALFREDO PARRA RAMOS
EL NOTARIO SUPLENTE





Factura: 001-005-000034000



20170901038000769

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20170901038000769

NOTARIO OTORGANTE:	38 NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	24 DE MAYO DEL 2017, (9:58)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTO TESTIMONIO
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
HIDALGO DAMERVAL JOSE JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918018987
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-05-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JOSE HIDALGO DAMERVAL
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0918018987

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SUPLENTE ALFREDO XAVIER PARRA RAMOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

AP: 8156-DP09-2017-JS



N° TRAMITE: 31556-0041-17 24/05/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura



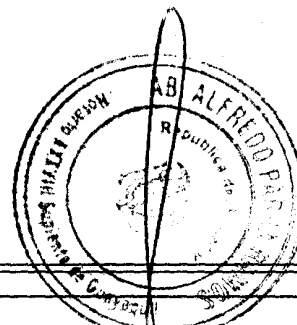
Factura: 001-004-000017737



20170901038P01993



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Escritura N°:		20170901038P01993					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE MAYO DEL 2017, (10.06)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HIDALGO DAMERVAL JOSE JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918018987	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CASSINELLI DAMERVAL FIORELLA MIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0921122032	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			9 DE OCTUBRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 19.887
FECHA DE REPERTORIO: 11/may/2017
HORA DE REPERTORIO: 15:47



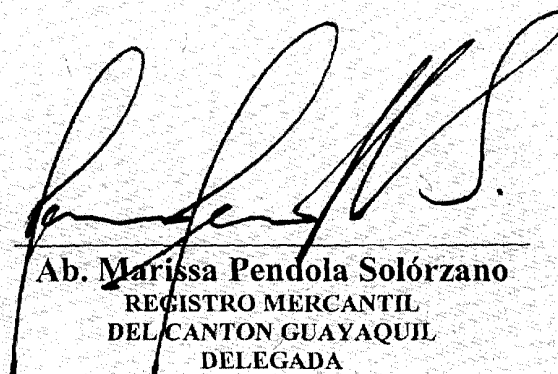
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Mayo del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CONSULTORA GLOBALTRADECONSULTING S.A.**, de fojas 18.366 a 18.382, Registro Mercantil número 1.523. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORA GLOBALTRADECONSULTING S.A.**, a favor de **JOSE JAVIER HIDALGO DAMERVAL**, de fojas 19.763 a 19.766, Registro de Nombramientos número 5.337.- 3. **NOMBRAMIENTO** de Director designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORA GLOBALTRADECONSULTING S.A.**, a favor de **JUAN CARLOS CASSINELLI CALI**, de fojas 19.767 a 19.771, Registro de Nombramientos número 5.338.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 15 de mayo de 2017

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 del la
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de
Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1.978, DOY FE Que la copia precedente
que consta de..... fojas es igual al documento
que se me exhibe. Guayaquil 24 MAY 2017

Nº 0083303





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: CONSULTORA GLOBALTRADECONSULTING S.A.
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Guayas CANTÓN: Guayaquil CIUDAD: Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Guayas CANTÓN: Guayaquil CIUDAD: Guayaquil
PARROQUIA: BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: AV. Joaquín Orrantía NÚMERO: INTERSECCIÓN/MANZANA: Dr. Leopoldo Benítez Vinuesa
CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Trade Building OFICINA No.: 2do. / OF. 647

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 046 008374 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: jphdamerval@gmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0980741863 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: Frente a Mall del Sol

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOSE JAVIER HIDALGO DAMERVAL

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0918018987

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario se aceptará con enmendaduras o tachones.

RECIBIDO
29 MAY 2017

Sra. Viviana Montalván
C.A.U. - GYE

VA-012.04-F1

DOCUMENTACIÓN
RECIBIDO
29 MAY 2017

Receptor:

RECIBIDO

